

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de diciembre último, se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en oficio de 13 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: "Excmo Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente. = Previniendo los Estatutos de la ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalem que únicamente usen el trazo blanco, ó sea la placa, sobre el costado izquierdo, los Caballeros profesos de la referida Orden, vengo en mandar que á fin de evitar toda confusion entre las diferentes clases de que la misma se compone, y no obstante lo dispuesto por el artículo 6.º de mi decreto de 26 de julio último, lleven únicamente dicho distintivo los espresados Caballeros profesos, y que absolutamente dejen de usarle los que sean de justicia ó de gracia."

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los agraciados á quienes comprende dicha disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 2 de enero de 1848. = Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 2.º

He notado con bastante estrañeza que muchos Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, remiten á este Gobierno político los documentos

que son necesarios para la instruccion de los expedientes respectivos, sin acompañar oficio misivo ni otro documento alguno que acredite la fecha de la remision. Para evitar este mal y cortar los perjuicios que de él pueden seguirse, he determinado prevenir á V. que cualesquiera expedientes, documentos ó estados que tengan que dirigirme, lo hagan con el correspondiente oficio, firmado por el Alcalde ó por el que en aquella ocasion regente la jurisdiccion, timbrando el oficio con el sello del Ayuntamiento si le tuviese, ó señalando en letra clara en su margen izquierdo el nombre de la corporacion de que dimana aquel documento. Y como estoy persuadido de que estas faltas no dependen de los Señores Alcaldes é individuos que componen las municipalidades, sino de la incuria y negligencia de los Secretarios ó fieles de fechos de las corporaciones, se servirán V. hacer entender á dichos funcionarios que la responsabilidad que en caso de repetirse estas faltas exigiré á los Presidentes, será mancomunada con ellos; pues son los encargados de la mejor direccion y arreglo de los documentos y de que estos se hallen estendidos como por las autoridades superiores está prevenido. Del recibo de esta circular y de su cumplimiento, se servirán V. darme el oportuno aviso. Palencia 1.º de enero de 1848. = Agustin Gomez Inguanzo = Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Núm. 3.º

Por Real orden de 16 del actual se me ha comunicado la creacion en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de un Boletín que tomando su título refundirá en su seno lo que bajo diversas denominaciones se han publicado hasta el dia. El prospecto que á continuacion se inserta entera á V. del sistema de publicacion y de los asuntos que en él se han de tratar, cuyo

interés no es desconocido á la ilustracion y demas dotes que en VV. concurren. En este supuesto y confiado en que su celo y amor al pais no dejará pasar desapercibida una ocasion en que demostrarlo, he creido conveniente dirigirme á VV. recomendándoles eficazmente la adquisicion de tan útil periódico, cuyo coste les será abonado en sus cuentas como gasto voluntario; porque si bien las corporaciones que VV. presiden no tienen una obligacion legal de suscribirse á él, la tienen moral, porque será interesante, así para regularizar la marcha de la Administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Considerando, pues, que esta escitacion no será desoida, réstame advertir á VV. que las suscripciones á dicho periódico se admiten en la Depositaria de fondos provinciales á donde acudirán á pagar los 30 reales por trimestre que aquella cuesta antes del 15 del corriente; dándome aviso de quedar enterados de esta circular. Palencia 1.º de enero de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

BOLETIN

DEL

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

PROSPECTO.

La creacion en España del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha sido la satisfaccion de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra patria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando en medio de los estragos que ordinariamente acompañan á las revoluciones, ha recogido tambien algunas no despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destruccion, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstruccion, á la reorganizacion tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganizacion social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios convenientes para realizarlas.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento; la educacion pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la proteccion en fin y la realizacion de las obras públicas, sus medios de accion. Por eso con la nueva era de reformas se inauguró el Ministerio de la Gobernacion, que al nacer contenia en su seno y como en germen la mayor parte de estos medios; y por eso tambien, cuando su obra llegó á madurez, no cabiendo ya en él ni esplicándose con el conveniente desahogo aquellos

dentro de una esfera de accion que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condicion de su existencia ha sido la ley de su desarrollo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido, y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administracion, que, establecido él, no pueden funcionar por separado; otras que le harán con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que surgirán pidiendo ser satisfechas; ya tambien la confianza y la gratitud de los pueblos que en él verán el amparo y la realizacion de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo depierte hoy, por decirlo así, estos mismos intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas, una idea casi instintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administracion á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea no es dable llenarla sino por medio de la prensa. La accion tranquila, constante, desinteresada de una publicacion periódica, que, agena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracan de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligacion, de hacer fecunda la institucion del nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente *Boletin*, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instruccion pública, ya de Caminos y Canales. La suscripcion ha de ser obligatoria hasta donde legalmente puede hacerse; si bien es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar facilmente tan corto dispendio, sobradamente compensado con la ventaja que han de reportar; sin que sea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto vecindario, que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve gasto de abono en sus cuentas.

No se da gratis el *Boletin* porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es cómodo, porque la Administracion no entiende especular con él. Su impresion se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta*. Lo que el Gobierno se reserva es su direccion, su redaccion, su circulacion por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de iniciacion y de publicidad. Organó oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el Ministerio, lo será en su parte doctrinal de esposicion didáctica,

de discusion razonada, de cuantas noticias en fin, y de cuantos datos pueden interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotacion de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarle la inspiracion constante del Gobierno, cualquiera que este sea, se anuncia la nueva publicacion. Resta que los intereses que trata de promover la hagan suya, y no serán perdidos para la Nacion ni para el Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir el *Boletin oficial* del Comercio, Agricultura, Industria, Instruccion y Obras públicas; y habiéndose dignado S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las materias concernientes á él, ocuparán tambien un lugar en la parte dedicada á la industria.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

CLASIFICACION DE MATERIAS.

Comprenderá el <i>Boletin</i>	Agricultura, industria y comercio. Instruccion pública. Obras públicas.
tres secciones, á saber.	
Cada seccion tendrá.	
La parte oficial se dividirá en.	Parte oficial. Parte no oficial. Parte legislativa. Noticias oficiales.
La parte no oficial se dividirá en.	Dictámenes, memorias &c. Noticias no oficiales. Parte científica.

Saldrá todos los jueves, desde enero de 1848: el precio de suscripcion el de 10 reales vellón mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscripciones serán lo menos por un trimestre.

Se suscribe en las Depositarias de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los *Boletines oficiales* y periódicos de las provincias.

Núm. 4º

Habiéndome dirigido repetidas veces á los Alcaldes constitucionales de esta provincia durante el año que acaba de finir, con el fin de que concurriesen á la Depositaria de este Gobierno político á satisfacer la cuota que á cada pueblo corresponde por el cuarto de calzada relativa al mismo, cuyas gestiones no han surtido hasta el dia todo el efecto necesario en atencion á ser mayor el número de descubiertos que el de pagos, me veo por tanto en la sensible necesidad de repetir esta circular, bajo el supuesto que si dentro del término preciso é improrogable de ocho dias desde el recibo de esta circular, no se presentasen á solventar su adeudo los pueblos que á continuacion se espresan, les haré efectiva la multa de veinte ducados con que cada uno queda desde ahora conminado.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Arriba.	210
Amusco.	1900
Boadilla del Camino.	600
Itero de la Vega, <i>resto</i> .	200
Melgar de Yuso.	440
Monzón.	530
Palacios del Alcor.	80
Rivas.	280
San Cebrian de Campos.	1000
Santiago del Val.	70
Santoyo.	930
Támara.	1700

Valbuena.	150
Valdeolillos.	1040
Valdespina.	210
Villagimena.	175
Villalaco, <i>resto</i> .	460
Villodre.	280

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.	260
Antigüedad.	270
Cobos.	40
Cuervas de Cerrato, <i>resto</i> .	410
Espinosa.	100
Hérmedes.	80
Herrera de Valdecañas, <i>resto</i> .	500
Palenzuela.	600
Quintana.	180
Reinoso.	500
Tabanera.	140
Tariego.	1000
Valdecañas.	380
Valle de Cerrato, <i>resto</i> .	166
Villahán.	1900
Villaconancio.	210
Villaviudas.	650

PARTIDO DE CARRION.

Arconada.	180
Arroyo.	33
Carrion.	2800
Castrillejo de la Olma.	55
Calzada de los Molinos.	130
Calzadilla de la Cueva.	57
Frómista.	1120
Fuente Andrino.	115
Lagartos.	14
Lantadilla.	1500
Las Cabañas.	390
Lomas.	120
Osornillo.	260
Osorno.	720
Poblacion de Arroyo.	90
Poblacion de Campos.	470
Quintanilla de la Cueva.	69
Revenga.	320
Riberos de la Cueva.	140
Robladillo.	176
San Carlos de Abanades.	6
San Llorente de la Vega.	130
San Mamés de Campos.	420
Santillana de Campos.	1300
Terradillos.	50
Villacuede.	25
Villadiezma.	600
Villaherreros.	600
Villambran de Cea.	18
Villamorco.	138
Villanueva de los Navos.	33
Villanueva del Río.	60
Villarmentero.	300
Villasavariago.	360
Villaturde.	50
Villotilla.	20
Villovieco.	200

PARTIDO DE CERVERA.

Castrejon y su jurisdiccion, <i>resto</i> .	90
Cornou.	27
Fontecha.	36
Intoreisa.	18
Jurisdiccion de Aguilar.	830
Becerril del Carpio.	55
Puebla de San Vicente.	55
Las Heras.	36
Muñeca.	26
Cembrero.	12
Olea.	54
Oteros de Boedo.	

Sotillo.	24
Sotobañado.	53
Villaprovedo.	120
Lavid de Ojeda.	60
Perazancas.	41
San Jorde.	2
Santibañez de Ecla.	28
Villafria.	32
Villanueva de Arriba.	41
Villaoliva.	16

PARTIDO DE FRECHILLA.

Albarca.	350
Alpoza.	220
Baquerin.	480
Belmonte.	180
Castromocho.	660
Cisneros.	1400
Castil de Vela.	210
Frechilla.	720
Fuentes de Nava.	2800
Meneses.	380
Pozuelos del Rey.	70
Pozurama.	230
San Roman de la Cuba.	280
Villada, resto.	63
Villacidaler.	1012
Villatoquite.	160
Villalcon.	100

PARTIDO DE PALENCIA.

Autilla del Pino.	520
Baños.	476
Recerril de Campos.	3500
Calabazanos.	230
Fuentes de Valdepero.	975
Grijota.	1250
Pedraza.	600
Perales.	180
Revilla.	96
Santa Cecilia.	110
Valoria del Alcor.	190
Villafruela.	20
Villaldavin.	88
Villalobon.	365
Villamuriel, resto.	400
Husillos.	240
Valdemudo.	62

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.	52
Bárcena de Campos.	120
Carbonera.	36
Celadilla del Rio.	36
Cornoncillo.	27
Espinosa de Villagonzalo.	420
Gañinas.	31
Gozon.	210
Lobera.	33
Mantinos.	35
Membrillar.	51
Moslares.	21
Pedrosa de la Vega.	85
Portillejo.	31
Boza de la Vega.	37
Relea.	41
Renedo de la Vega.	54
Renedo del Monte.	29
Saldaña.	820
San Pedro Capsoles.	56
Santillan de la Vega.	34
Valderrábano.	48
Valles.	27
Valenoso.	40

Vega de Doña Olimpa.	30
Ventosa de Pisuerga.	200
Villalva.	35
Villanueva de Abajo.	33
Villanueva del Monte.	29
Villaproviano.	55
Villarmieuzo.	31
Villasarracino.	1600
Villasur.	30
Villota del Duque.	150
Villota del Páramo.	40
Los 23 pueblos de la tierra de Saldaña.	450

Palencia 30 de diciembre de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia del partido de Frechilla.

En la noche 10 del corriente y como á las siete de ella fue robada la casa de Fulgencia Gonzalez, viuda y vecina de Boada, por tres hombres armados, cubriéndose las caras con capas de paño Astudillo y máscaras, habiéndose llevado los efectos siguientes.—Un cobertor encarnado con flecos verdes: otro verde con flecadura encarnada: una sábana de lienzo delgado con guarnicion: otra con entredos: un almohadon con guarnicion: otros tres con guarnicion de muselina: dos paños de manos: una camisa de muger: un camisolin blanco: un pañuelo verde con bandas encarnadas: otro de seda roto color de rosa: otro de seda verde con castros pajizos y encarnados: otro de seda de la India blanco con flores pajizas: otro de lo mismo encarnado: un manteo de paño color de naranjo con terciopelo: un pañuelo francés con flores pajizas: una escarpeta verde: dos varas de estameña encarnado: unas enaguas de patén con guarnicion de picos: un pantalon de cuero, color aplomado: un chaleco de terciopelo con bandas encarnadas y blancas: un diploma de plata con la inscripcion de Mendigurría. Si alguna autoridad ó persona privada tuviese noticia de los efectos dichos, como de los autores del robo, la pondrán en la de este juzgado á los efectos oportunos. Frechilla 24 de diciembre de 1847.—*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El día 9 de enero próximo y hora de las 12 de mañana, se subastan en la secretaria de la Intendencia de esta provincia, las obras mayores que hay que ejecutar en el convento de monjas de Santa Clara de Calabazanos, presupuestadas por el Arquitecto de la Hacienda en 1550 rs. vn., por cuya cantidad sale á remate.

Se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 31 de diciembre de 1847.—P. A. D. S. A. P., Dionisio Caballero.—*Insértese: Inguanzo.*